

Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA APROBACIÓN Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CUANDO NO SE TENGA OPINION FAVORABLE DE LAS REGIONES AFECTADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL PROYECTO Y ENTIDAD TÉCNICA DE LOS ORGANOS CONSTITUIDOS POR ACUERDOS BINACIONALES Y/O ANÁLOGOS Y AQUELLOS PROYECTO DE INVERSIÓN QUE NO TIENEN APROBACIÓN DE CONSULTA PREVIA NI ESTUDIO AMBIENTAL.



Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nueva Constitución, a iniciativa del Congresista ORLANDO ARAPA ROQUE, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de La Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa:

LEY QUE PROHIBE LA APROBACIÓN Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CUANDO NO SE TENGA OPINION FAVORABLE DE LAS REGIONES AFECTADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL PROYECTO Y ENTIDAD TÉCNICA DE LOS ORGANOS CONSTITUIDOS POR ACUERDOS BINACIONALES Y/O ANÁLOGOS Y AQUELLOS PROYECTO DE INVERSIÓN QUE NO TIENEN APROBACIÓN DE CONSULTA PREVIA NI ESTUDIO AMBIENTAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto que los Gobiernos Regionales y/o Locales apliquen los acuerdos binacionales y/o análogos adoptados por el Estado Peruano, a la vez puedan las Regiones afectadas por el proyecto dar una opinión favorable desde sus instituciones técnicas y población.

Artículo 2.- Opinión previa

Los proyectos de inversión que realicen los Gobiernos Regionales y/o Locales para su aprobación y/o ejecución requerirán de opinión previa por parte de los

órganos constituidos por acuerdos binacionales y/o análogos suscritos por el Estado Peruano, siempre que tenga una injerencia en las competencias que estás ejercen.

Artículo 3.- De la suspensión

La aprobación y/o ejecución de un proyecto de inversión por parte del Gobierno Regional y/o Local queda suspendida de manera automática cuando no se ha cumplido con el mandato previsto en el artículo 2, siempre que tome conocimiento de esa circunstancia, quedando eximido la entidad de cualquier responsabilidad, penalidad u otra consecuencia derivada de la suspensión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - De los proyectos de inversión en ejecución

Suspéndase de manera inmediata los proyectos de inversión que se encuentren en etapa de ejecución siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no exista opinión social y técnica del órgano competente constituidos por acuerdos binacionales o autorizaciones de la población y entidades técnicas Regionales.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2020 11:28:40-0800

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria

Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente o limiten su aplicación.



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 12:32:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 12:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71008240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 13:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71008240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 13:18:00-0500

*Abancay, Plaza Bolívar S/N Lima
Central Telefónico 311-7777*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de ENERO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6991 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios del derecho internacional público sostienen ante todo el derecho a la soberanía de las naciones. Esto significa que al acordar con otros países o suscribir tratados internacionales no están sacrificando su autonomía y autodeterminaciones jurídicas, sino acordando un espacio de mediación internacional que permita alcanzar mutuos acuerdos.

Estos instrumentos internacionales constituyen en la era actual, sin lugar a dudas, la «*base de la diplomacia mundial*», puesto que permiten que una sociedad globalizada en la que se encuentran marcados intereses contrapuestos en el ámbito económico, político, religioso, militar, cultural, etc., pueda convivir conforme a un orden internacional establecido, donde han sido los tratados, concebidos como la base, el soporte, piedra angular de las relaciones internacionales y expresión material de la voluntad de los sujetos de derecho internacional, los que han hecho posible que se pueda convivir en un mundo, que aunque con numerosos problemas de naturaleza internacional, donde se lucha constantemente por el mantenimiento de la paz, el orden público y la resolución de conflictos internacionales.¹

El tratado, convenio, pacto, acuerdo, alianza, protocolo, intercambio de notas y acta final son los términos comúnmente utilizados en diversos casos para designar aquello que constituye, fundamentalmente, una vinculación internacional basada sobre un acuerdo de voluntades entre estados u otros sujetos de derecho internacional que implica, a la vez, obligatoriedad para las Partes, constituyéndose en herramientas importantes en la diplomacia internacional y la resolución de conflictos.

Es así, que el Perú tiene suscritos una serie instrumentos internacionales vía tratados, acuerdos u otros que obligan al Estado Peruano de su cumplimiento, así tenemos La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica), Acuerdo de Promoción Comercial PERÚ-EE.UU, Carta de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, sin embargo, la relación internacional con los países limítrofes se maneja además vía los acuerdos bilaterales y los gabinetes binacionales que generan obligaciones recíprocas para los firmantes.

¹ [LosTratadosInternacionalesComoBaseDeLaDiplomaciaMu-2347402%20\(1\).pdf](#)

En el caso peruano tenemos acuerdos bilaterales con el país de Bolivia, Ecuador, Colombia, Brasil, Chile, en temáticas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, intercambio de información, salud, protección del medio ambiente, entre otras materias.

De igual manera, producto de los acuerdos bilaterales se constituyan instituciones que son conducidas por ambos Estados como ocurre en el caso de Perú y Bolivia, que desde el año 1996, han constituido la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa, que en adelante también podrá ser denominada como ALT; es una entidad de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo-económico y financiero, depende funcionalmente de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia. Creada en 1996 por convenio binacional entre los gobiernos de Bolivia y Perú aprobado con Resoluciones Legislativas de ambos países (26873 en Perú y Ley N° 1972 en Bolivia).

La ALT como un organismo de derecho público internacional, por su naturaleza, se rige por su propio estatuto de creación y funcionamiento, reglamento económico y financiero, el convenio sede; asimismo cuenta con normas internas como: Manual de Organización y Funciones, Reglamento Especial de Administración de Personal, Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios entre otros.

El Presidente de la ALT reporta directamente a los Cancilleres de ambos países, atiende y cumple las disposiciones políticas conjuntas de estos, su duración es de carácter indefinido, su sede es la ciudad de La Paz en Bolivia. Su Presidente Ejecutivo es de nacionalidad peruana.

Que, conforme el artículo 1 del Estatuto de la Autoridad Binacional esta es una entidad de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo - financiero y económico, siendo una sus funciones según lo previsto por el artículo 5 del citado estatuto el siguiente:

Impulsar el desarrollo sostenible del Sistema Hídrico TDPS, poniendo en ejecución las conclusiones globales y específicas del Plan Director, basado fundamentalmente en las Obras de Regulación de las Aguas de la Cuenca del Lago Titicaca.

Ejercer la autoridad sobre los recursos hídricos e hidrobiológicos de connotación binacional del Sistema Hídrico TDPS, estableciendo las normas y reglas de operación y recomendando las medidas a adoptar en épocas de eventos extremos (sequías, inundaciones).

Asegurar el mantenimiento, continuidad y utilización de los Sistemas de Información (banco de datos, red hidrometeorológica) y modelos matemáticos, incorporados en el Plan Director.

Cautelar y coordinar, en lo que incida o afecte la dinámica del Sistema Hídrico TDPS, que las principales actividades, proyectos y acciones permanentes o eventuales, actuales o futuras, nacionales o binacionales, públicas o privadas, guarden coherencia, compatibilidad y armonía con lo establecido en el Plan Director.

Sin embargo, pese a la existencia de organismos de esta naturaleza, existen proyectos de inversión que los Gobiernos Regionales y Locales ejecutan en el marco de sus competencias, sin embargo, generar que estos tengan una incidencia que afecta los fines y objetivos que las entidades u organismos constituidos en el marco de los acuerdos bilaterales suscritos por el Estado Peruano, que si bien estos proyectos son ejecutados en un ámbito territorial distinto, donde al parecer no tiene una influencia visible, pero en la realidad si tienen un potencial impacto, por lo que frente a situaciones como las descritas resulta conveniente estos organismos emitan la opinión técnica correspondiente para continuar con la ejecución del proyecto, y evitar no solo conflictos sociales, ambientales sino incluso internacionales.

Actualmente solo se tiene a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (TDPS), sin embargo, se vienen fortaleciendo las relaciones bilaterales con los demás países fronterizos que limita el Perú como el caso de Colombia con quien iniciamos nuestra relación vía gabinete binacionales, siendo la primera la realizada el 30 de setiembre de 2014, ya la actualidad se han realizado 5 gabinetes; con Chile hemos realizado dos gabinetes binacionales siendo el primero el realizado el 2017 en Lima; con Ecuador tenemos más de XIII gabinetes binacionales, sin embargo, es muy probable que en un futuro no muy lejano se tengan instituciones como la Autoridad Binacional Autónoma con los diferentes países con que limitamos, por lo que con esta iniciativa se tendrá una herramienta que permita fortalecer su actuación de las instituciones ya existentes y las que se constituyan en el futuro.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público, ratifica el deber del Estado Peruano de respecto de los acuerdos suscritos con otros Estados, en el marco de las disposiciones que regulan el derecho internacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2020 08:13:31.0500

ORLANDO ARAPA ROQUE

Año de la Universalización de la Salud"

El efecto de la presente iniciativa legislativa no contraviene disposición normativa alguna.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional referente a la Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración.